

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-068

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ORDENAR AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS BAJO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS A NO CONSIDERAR NI CARGAR A LA CUENTA DE LOS PATRONOS ASEGURADOS LOS BENEFICIOS PAGADOS POR RECLAMACIONES DE SEGURO POR DESEMPLEO PRESENTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y A APLICAR ESTA NORMA A LAS SEMANAS DE BENEFICIOS REGULARES APLICABLES QUE SEAN RECLAMADAS DESDE EL 15 DE MARZO DE 2020 HASTA LA SEMANA QUE CULMINA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha trabajado incansablemente para paliar los efectos nefastos que ha tenido el coronavirus, también conocido como COVID-19, por lo que todos nuestros esfuerzos para detener el contagio del virus han ido encaminados a proteger la vida y la seguridad social, económica y personal de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud, que clasificó la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico; la Gobernadora de Puerto Rico declaró un estado de emergencia como consecuencia del impacto del COVID-19 mediante el Boletín Administrativo Núm. Núm. OE-2020-020 ("OE-2020-020") del 12 de marzo de 2020.

POR CUANTO: Posteriormente, se han emitido múltiples órdenes ejecutivas, incluyendo toques de queda para contener la propagación y contagio del COVID-19.

POR CUANTO: Tras el toque de queda decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE- 2020-023 ("OE-2020-023"), múltiples patronos en nuestra Isla no han podido operar sus centros de trabajo.

POR CUANTO: Los trabajadores puertorriqueños se han visto en la necesidad de recurrir a los beneficios del Seguro por Desempleo, que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH"), para recibir una ayuda económica temporera durante el periodo en el que no han podido continuar realizando sus labores o hayan visto una reducción de sus jornadas de trabajo por motivo del COVID-19.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a través del Programa de Seguro por Desempleo provienen, en su mayoría, de las contribuciones de seguro por desempleo con respecto a salarios que son pagados por los patronos en cada año natural. Estas contribuciones no son deducidas, ni en todo ni en parte, de los salarios de los empleados. La tasa contributiva que paga anualmente el patrono asegurado

para cumplir con esta obligación se computa mediante un sistema de experiencia que considera la experiencia individual de dicho patrono con respecto al desempleo, contribuciones y salarios pagados; y depende de su proporción de reserva a la fecha del cómputo.

POR CUANTO: De ordinario, el cómputo de la reserva del patrono consiste en las contribuciones pagadas anualmente, menos los beneficios aplicables a la cuenta del patrono; por lo que los beneficios pagados o a pagarse de la cuenta de dicho patrono afectan su reserva y, por ende, la tasa contributiva que le aplica a este durante determinado año.

POR CUANTO: La mayoría de las reclamaciones por desempleo tras el toque de queda han sido presentadas por empleados de patronos asegurados que se han visto en la necesidad de cerrar los centros de trabajo para cumplir con las órdenes del Gobierno de Puerto Rico y prevenir la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: El aumento en reclamaciones de desempleo no debe ser injustamente cargado al sistema de experiencia del patrono asegurado, pues no se debe a razones atribuibles a éste.

POR CUANTO: Conforme a las directrices federales contenidas en la ley *Families First Coronavirus Response Act*, Pub. L. 116-127, en particular su sección D, *Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020 (EUISSA)*, y en las directrices técnicas operacionales aprobadas por el Departamento del Trabajo Federal véase *Unemployment Insurance Program Letter No. 13-20, Families First Coronavirus Response Act, Division D Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020* de 22 de marzo de 2020; y *subsiguientes*, para que el DTRH pueda acceder a la concesión de un paquete de fondos designados como *Allotment II* que asciende a más de dos millones de dólares (\$2,198,768.50 específicamente) para gastos administrativos que ayuden a implementar los programas federales de desempleo por pandemia; no se pueden cargar al sistema de experiencia de contribuciones patronales de seguro por desempleo los beneficios pagados por reclamaciones de Seguro por Desempleo presentadas por trabajadores como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Ello, para hacerle justicia a nuestros patronos.

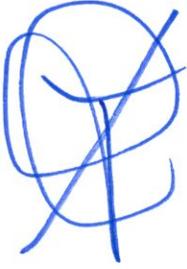
POR CUANTO: Es necesario ordenarle al DTRH que mientras persista el estado de emergencia, no cargue al sistema de experiencia de contribuciones patronales de Seguro por Desempleo, los beneficios pagados por reclamaciones de Seguro por Desempleo presentadas por trabajadores como consecuencia del COVID-19.

POR CUANTO: Esto permitirá que la tasa contributiva de los patronos asegurados no aumente por motivo de reclamaciones de desempleo que fueron presentadas por fuerza mayor, por ser el COVID 19 una causa ajena a la voluntad de los patronos, proveyéndole a estos un alivio adicional que los asista en la recuperación económica en la que se encuentra el sector obrero-patronal mientras paulatinamente se reincorpora a las operaciones ordinarias.

POR CUANTO: El 26 de mayo de 2020, aprobamos la Ley 54-2020, la cual enmienda la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Ley Núm. 74 de 1956, según enmendada), a los efectos de flexibilizar el pago de beneficios de seguro por desempleo durante la emergencia que representa la pandemia del COVID-19, dejar en suspenso algunos requisitos a modo de allegarle a los trabajadores afectados los beneficios de seguro por desempleo, y activar otras disposiciones en beneficio tanto de los patronos como los empleados. Ello, en consonancia con los requisitos establecidos mediante legislación y reglamentación federal. La referida enmienda que consta en la Ley 54-2020 resultó en la aprobación de fondos administrativos adicionales al DTRH, para facilitar la implementación de todos los beneficios estatales y federales de seguro por desempleo.



POR CUANTO: El Art. 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".



POR TANTO: **YO, WANDA VAZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

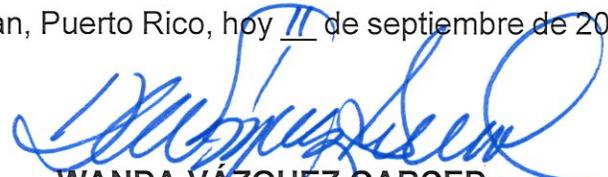
SECCIÓN 1ra: Se ordena al Secretario del DTRH a no considerar ni cargar a la cuenta de los patronos asegurados, los beneficios de desempleo pagados basados en reclamaciones presentadas como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y a aplicar esta norma a las semanas de beneficios regulares estatales aplicables que sean reclamadas desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020, o aquella otra que se disponga mediante enmienda estatutaria por parte del Gobierno Federal.

SECCIÓN 2da. Se ordena al Secretario del DTRH a adoptar las normas y directrices que sean necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

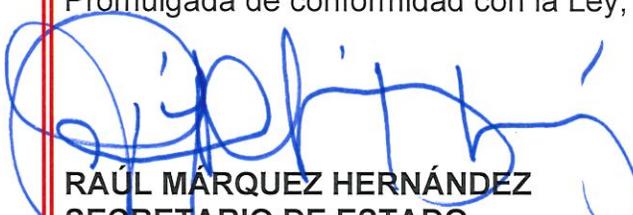
- SECCIÓN 3ra.** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 4ta.** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de alguna ley estatal o federal, o hasta tanto y en cuanto culmine la emergencia decretada como consecuencia del COVID-19.
- SECCIÓN 5ta.** SEPARABILIDAD: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, o declarase inconstitucional, nula o inválida la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez o aplicación del resto de las disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 6ta.** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 11 de septiembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO